

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2020-00190-00. Sírvase proveer.

Cali, 05 de noviembre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0668
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00190-00

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva, teniendo como demandante a la sociedad PROAGUAS C.T.A., contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que no se acreditó que al momento de su presentación, se hubiese enviado simultáneamente copia de la demanda al demandado por medio electrónico o físico, como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Ello, atendiendo, que no se allegó solicitud alguna de medida cautelar, pese a que se anuncia en la caratula.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ba45f65c49bd9439a007f13f4ef6e5e34fc87455a4foef33a8e9d24f1c8878d

Documento generado en 05/11/2020 11:44:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**